



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00091-00
Demandante:	LILA ISABEL BURGOS ARGUMEDO
Demandados:	- . EDGARDO ALONSO PEÑALOZA CARVAJAL - . VELIA ALICIA PEÑALOZA CARVAJAL - . MARIA ROSARIOVCARVAJAL GOMEZ - . HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO DELFIN EDGARDO PEÑALOZA GALLO

Vista la nota secretarial que antecede, verifica el despacho que la parte demandante dentro del término concedido en el auto que antecede, allegó escrito de subsanación de demanda, donde corrige los yerros advertidos en el proveído de fecha 08 de octubre hogaño, por lo que la presente demanda se admitirá.

Asimismo, el despacho atendiendo a la solicitud de emplazamiento perpetrada por la apoderada judicial de la demandante, designará al abogado LUÍS NICOLÁS JURADO DIAZ, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., como curador ad litem de los demandados **EDGARDO ALONSO PEÑALOZA CARVAJAL** y **VELIA ALICIA PEÑALOZA CARVAJAL**, previo su emplazamiento, tal y como lo establece el artículo 29 del C.P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA LA DEMANDA y, en consecuencia, **ADMITIR** la presente demanda laboral de **LILA ISABEL BURGOS ARGUMEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No 34.959.754 contra **EDGARDO ALONSO PEÑALOZA CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No 78.033.989, **VELIA ALICIA PEÑALOZA CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía No 30.686.195 en calidad de herederos determinados del finado **DELFIN EDGARDO PEÑALOZA GALLO**; **MARIA ROSARIO CARVAJAL GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 25.843.571 en calidad de cónyuge y/o compañera permanente del finado **DELFIN EDGARDO PEÑALOZA GALLO** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO DELFIN EDGARDO PEÑALOZA GALLO**, por cumplir con los requisitos de ley, y tramítese por el proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los demandados y **CÓRRASELE** traslado por diez (10) días.

TERCERO: EMPLAZAR a los demandados **EDGARDO ALONSO PEÑALOZA CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No 78.033.989, **VELIA ALICIA PEÑALOZA CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía No 30.686.195 en calidad de herederos determinados del finado **DELFIN EDGARDO PEÑALOZA GALLO**, así mismo emplazar a los herederos indeterminados de este.

CUARTO: DESIGNAR al abogado LUÍS NICOLÁS JURADO DIAZ, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., como curador ad litem de los demandados **EDGARDO ALONSO PEÑALOZA CARVAJAL** y **VELIA ALICIA PEÑALOZA CARVAJAL**, tal y como lo establece el artículo 29 del C.P.L

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b52325901c3b28e1e264823485750c15288cff47d314e4e2f19ceb3d55962e3

Documento generado en 23/11/2020 12:15:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>